

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 22
Elaboró: Maribel Camacho Ramírez Oficina Jurídica DTC	Revisó: Maribel Camacho Ramírez Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá	Fecha: 18 de Agosto del 2015	Fecha: 18 de Agosto del 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que tiene como origen la presente investigación administrativa denuncia ambiental N° D-15-04-24-01, instaurada por los habitantes de la vereda Charco Azul, ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en la cual informan que se está presentando afectación ambiental sobre la orilla de la vía donde la misma comunidad viene haciendo la recuperación con la siembra de especies forestales.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando a la contratista ADRIANA G. CORREA, para que realizara visita de inspección ocular al lugar objeto de denuncia, en aras de verificar la veracidad de los hechos, afectación ambiental e identificara si es el caso los presuntos infractores.

Que mediante oficio S.A.D.R – 144 de fecha 9 de abril del 2015, procedente de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, se envió copia de Concepto Técnico No. 008 del 28 de abril del 2015, referente a la verificación de la intervención del área de protección ambiental, ubicada por la vía de Florencia – Charco Azul, por la intervención de un Humedal.

Que se emitió Concepto Técnico No. 0347 del 12 de agosto del 2015, por los Profesionales Biólogos, ADRIANA G. CORREA GASCA y HUGO TOVAR, actuación resultante de las visitas realizada los días 14 de mayo y 18 de junio del 2015 a Charco

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 22

Azul, ubicado, Vereda Las Damas, Municipio de Florencia, a efectos de atender presentada.

Que el día 12 de agosto de 2015, se realizó visita al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, y posteriormente emitiendo por parte de los profesionales el concepto técnico No 0347 del 12 de Agosto de 2015, en el cual se precisa que:

"(...)

AFECCIÓN AMBIENTAL.

- Se evidenció afectación ambiental (X)

4.1 LOCALIZACION

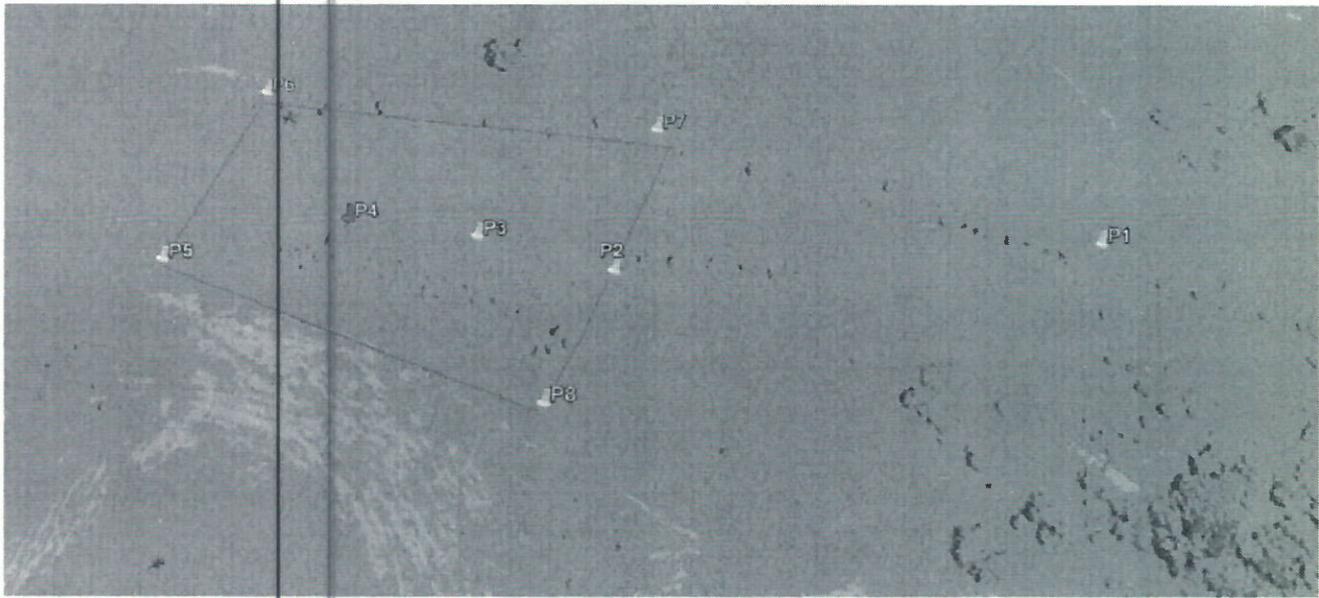
4.1.1 PREDIO 1

4.1.1.1 Humedal y Afloramiento de Agua subterránea

El área afectada corresponde geográficamente a la vereda Damas abajo que hace parte del corregimiento Santo Domingo del municipio de Florencia, con un área aproximada de 1,8 Ha que han sido adecuadas para el desarrollo de un proceso urbanístico (Imagen 1). Dicha área se ubica al costado izquierdo de la vía que del eje vial principal (Florencia – Morelia) comunica con Charco Azul.

Imagen 1. Localización del Área de Afectación en el Humedal Charco Azul

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 22



Fuente: Google Earth, Mayo de 2015.

En la imagen (1) se observa claramente el polígono del Humedal en el cual se evidencia un avance de la intervención del área de protección del mismo, por cambios en el uso del suelo principalmente dirigidos a zonas de potrerización y remoción de cobertura vegetal para adecuación de patios traseros de viviendas cercanas, afectando directamente la superficie y drenaje natural del Humedal; el punto P4 corresponde al afloramiento de agua subterránea identificada durante la visita de valoración Ambiental, la cual se encuentra ligada a la dinámica natural del humedal.

Tabla 1. Polígono del Humedal afectado en la entrada a Charco Azul

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		m.s.n.m
N	W	
1°36'01,91"	75°38'33,66"	299
1°36'01,6"	75°38'33,1"	298
1°36'01,22"	75°38'33,11"	299
1°36'00,94"	75°38'33,57"	299
1°36'00,67"	75°38'34,44"	301
1°36'00,51"	75°38'34,57"	301
1°36'00,11"	75°38'34,9"	301
1°35'59,94"	75°38'35,18"	302
1°35'59,78"	75°38'35,99"	303

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015**

(Agosto 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC**Versión: 1.0-2008****Página 4 de 22**

1°35'59,97"	75°38'36,48"	303
1°36'00,36"	75°38'37,04"	303
1°36'00,89"	75°38'37,98"	305
1°36'01,62"	75°38'38,36"	305
1°36'01,98"	75°38'39,19"	306
1°36'02,97"	75°38'41,49"	308
1°36'03,24"	75°38'41,41"	308
1°36'02,94"	75°38'40,70"	307
1°36'02,70"	75°38'39,91"	306
1°36'02,43"	75°38'39,34"	306
1°36'02,14"	75°38'38,57"	305
1°36'01,84"	75°38'38,16"	306
1°36'01,24"	75°38'37,80"	304
1°36'00,84"	75°38'37,34"	304
1°36'00,68"	75°38'37,11"	304
1°36'00,46"	75°38'36,76"	304
1°36'00,32"	75°38'36,25"	303
1°36'00,23"	75°38'35,77"	302
1°36'00,28"	75°38'35,46"	302
1°36'00,59"	75°38'35,16"	302
1°36'01,23"	75°38'34,75"	301
1°36'01,88"	75°38'34,43"	300

Al momento de la visita se realizó la evaluación del área afectada, donde se observa (imagen 2) la delimitación de lotes para el desarrollo de un proyecto urbanístico en un área aproximada de 1,8 Ha; la remoción de la capa vegetal se realizó desde la terminación de la franja del eje vial pasando por el afloramiento de agua subterránea culminando en una zona de lomerío propio del abanico aluvial andinoamazonico.

(...)

Al momento de la visita se encuentra un Buldozer D-8 estacionado en el predio 1, el cual se presume ha sido utilizado para la remoción de capa vegetal y delimitación de vías internas de la parcelación en área adyacente al humedal, en el lugar no fue posible obtener la versión del señor Aldemar Muñoz Rojas por cuanto no reside en la zona, por lo cual no se pudo corroborar si la obra cuenta con licencia urbanística otorgada por la Secretaria de Planeación y el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de la obra.

(...)

El afloramiento de agua subterránea identificado en el predio 1, se encuentra desprovisto de vegetación protectora, por la remoción de la cobertura vegetal del

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 22

suelo (pastos), hojarasca, y corte de árboles cercanos; los efectos en la degradación de esta zona de protección generan los siguientes impactos:

1. Al no existir cobertura vegetal aledaña, incrementa la entrada de luz a la fuente hídrica provocando un ascenso en la productividad primaria (microalgas) y temperatura promedio, lo cual incide de manera directa en procesos de eutrofización del afluente y subsecuente afectación al humedal anexo.
2. Deterioro de la calidad del agua por el descargue directo de sedimentos arrastrados por procesos de escorrentía.
3. Pérdida de hábitat para especies de fauna, principalmente aves que utilizan el recurso forestal protector como zonas de anidación, percha y tránsito temporal.

4.1.2 PREDIO 2

4.1.2.1 Localización Parcelación "Chapinero"

La intervención del asentamiento y delimitación de lotes (parcelas), se encuentra localizado sobre la margen derecha aguas abajo del cauce de la Quebrada la Yuca, en las coordenadas geográficas 01°36'07,2" N 75°38'41,7"W MAGNA SIRGAS WGS84 (Imagen 5), en el costado derecho por la vía de ingreso a Charco azul en la vereda Damas Abajo del Corregimiento Santo Domingo, en lo que geomorfológicamente constituye una terraza aluvial de primer orden.

Para determinar el área de intervención de la parcelación sobre los ecosistemas (franja de protección de la Quebrada La Yuca y Afloramiento) se establecieron puntos de control para la georreferenciación de la zona de protección (30 m), se realizó el levantamiento de las márgenes adyacentes, puntos de afectación del ecosistema y la caracterización preliminar del componente biótico asociado a la franja protectora de la Quebrada la Yuca.

(...)

Durante el desarrollo de la visita el día 14 de Mayo de la presente anualidad se logró establecer contacto con el señor Edgardo Vélez en el área objeto de verificación, quien informo ser el propietario de lotes ubicados en el lugar, argumentando que el INCODER ha adjudicado a 50 parceleros dichos predios, esta información no fue soportada durante la visita con un documento oficial que lo avale.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 22

Durante la visita realizada el día 18 de Junio de los corrientes, se realizó un recorrido de aproximadamente 500 metros lineales sobre la franja de protección de la Quebrada la Yuca en el Margen derecho desde las coordenadas 01°36'15,5"N 75°38'36,2"W a 01°36'15,7"N 75°38'42,4"W, así mismo se realizó la georreferenciación de una punto de afloramiento de agua subterránea que presenta un caudal de 0,45 m/s con un ancho de cauce en el punto de confluencia con la quebrada la Yuca de 1 metro (Imagen 6).

4.1.2.2 Descripción ambiental de la Quebrada La Yuca

4.1.2.2.1 Dinámica fluvial de la Q. La Yuca

La quebrada La Yuca tiene su nacimiento a los 1.350 msnm en terrenos de la Reserva Forestal de la Amazonia, en la vereda Alto Bonito del corregimiento de Santo Domingo. Su cauce tiene una longitud de 20.739 metros y el área de su microcuenca es de 5.753 hectáreas correspondientes al 11,74% de la cuenca del río Hacha; en su recorrido recoge las aguas de innumerables fuentes hídricas de las que sobresalen La Holanda y Las Damas para drenar en el río Hacha a la misma altura de la quebrada El Dedo¹.

Dado los altos niveles de intervención el equilibrio natural de este sistema geográfico se ha venido perturbando con graves consecuencias para sus habitantes que se distribuyen en las veredas Las Damas, La Holanda, El Roble, Alto Bonito, Villa Flores y Las Congas. Las manifestaciones más comunes derivadas de la reducción de su resiliencia son las grandes avenidas con cortos períodos de retorno, la destrucción de su cauce en varios lugares y los deslizamientos frecuentes y severos².

4.1.3 Otras consideraciones verificadas:

1. El asentamiento o parcelación "Chapinero" ubicada sobre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada La Yuca, presenta una alta influencia sobre la dinámica natural de este afluente y la franja de protección de un nacimiento de agua, que con fundamento en las características físico-bióticas del suelo y a la funcionalidad de la cobertura arbórea, esta área se constituye como zona amortiguadora para la estabilización de ciclos de materia y energía, tales como el control de la escorrentía superficial, procesos erosivos (deslizamientos, socavación lateral por el golpe hidráulico de la quebrada) y eventos de inundación.

¹ POMCA, río Hacha. 2005

² Ibídem,

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 22

2. *Se logró establecer que la mayoría de lotes constituidos en la zona se encuentran próximos a una red hídrica de origen subterráneo que discurre por inmediaciones de las viviendas y lotes en proceso de venta.*
3. *Que el afluente de origen subterráneo (afloramiento) presenta un recorrido de aproximadamente 300 metros hasta tributar a la Quebrada la Yuca, cuyo cauce ha sido alterado por canalizaciones, tuberías para captación de agua que son dirigidas a las viviendas aledañas y remoción de la capa orgánica (horizonte A) del suelo.*
4. *Se presume el vertimiento de aguas residuales de origen domestico a la Quebrada La Yuca, por cuanto en el recorrido no se observó la construcción de pozos sépticos en las viviendas.*
5. *La margen de protección de 30 metros de la Quebrada la Yuca en la sección transversal verificada durante la visita, se encuentra desprovista de vegetación protectora que permita reducir los índices de erosión, procesos de inundación y escorrentía*
6. *Con fundamento en la valoración ambiental realizada en campo se identificó un afloramiento de agua subterránea ubicado en coordenadas 01°36'07,2" N 75°38'41,7" O WGS 84, dicho nacimiento está configurado en el perfil de un talud con pendiente <5% que presenta erosión en la corona y los costados por procesos de remoción en masa, socavación deliberada (corte del talud) y deforestación de las zonas adyacentes (Imagen 6).*
7. *Las coberturas vegetales identificadas en el área objeto de la visita denominado como PREDIO 2 corresponden a estructuras arbóreas riparias, donde predominan especies como Bili bil (Guarea trichiloides), Yarumo (Cecropia sp), Guadua (Guadua angustifolia), Guayabo de pava (Bellucia grossularioides), especies de Araceae, Bromeliaceae y Pteridophyta. En el área del Afloramiento se identificó como única cobertura, pastos arbolados, con especies de Brachiaria sp y Psydium guajaba.*
8. *Conforme al Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley 2811 de 1974" en el Artículo 3. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015

(Agosto 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 22

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Conforme a lo anterior los lotes trazados en este terreno deben entre otras consideraciones cumplir con lo establecido en la normatividad, referente a la conservación de zonas de nacimientos de agua y franjas de protección ambiental de fuentes hídricas (Imagen 7 y 8).

Las zonas de amortiguamiento contiguas a fuentes hídricas cumplen funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; así mismo la proximidad de estas áreas en buen estado de conservación (principalmente forestadas) a la fuente hídrica permiten el desarrollo de microclimas que proporcionan refugios (nichos) que albergan una alta diversidad de especies de plantas y animales (acuáticos y terrestres), contribuyen con la conservación del ecosistema ribereño.

Imagen 7. Zona de acumulación de agua por escorrentía



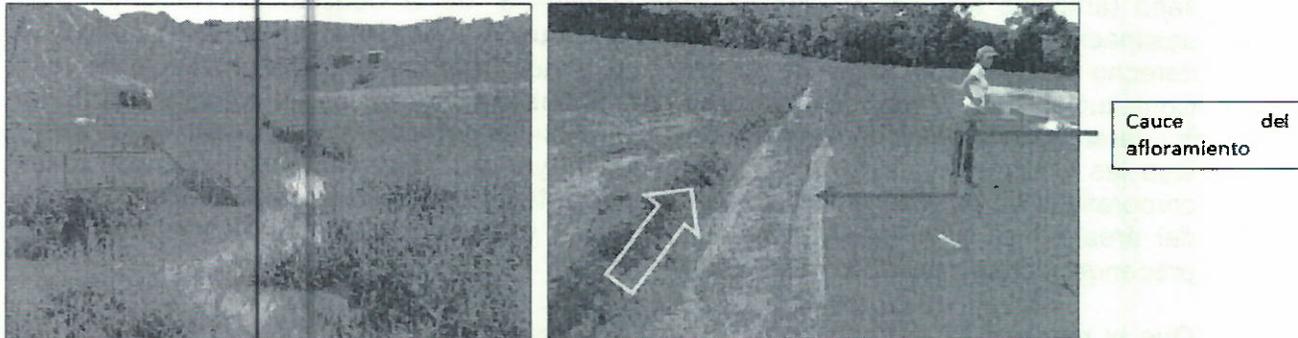
Zona de acumulación de aguas lluvia y de escorrentía

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 22

Imagen 8. Recorrido del Caudal del afloramiento de agua subterránea en Parcelación Chapinero



Que aunado a lo anterior el día 9 de junio de 2015, mediante llamada telefónica anónima se recibió denuncia ambiental, donde se describió la presunta afectación de una zona verde sobre la vía la Troncal del Hacha en predio privado por la tala y construcción de una vía sin los permisos exigidos”.

Que el Concepto en mención, fue remitido a la Oficina Jurídica de esta Dirección Territorial el día 13 de agosto del 2015 para proceder conforme lo ordena la Ley 1333 del 2009.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113– 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 22

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que se dará aplicación al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a). Intervención y alteración en zona protectora de fuentes hídricas y nacimientos

Que el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 22

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”;

Que para ilustrar la interpretación del precepto aludido, este despacho trae a colación un aparte de la Resolución N° 0556 del 04 de abril de 2008 emanada por la Directora de Licencias LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, por el cual manifiesta:

“Que según lo verificado en la visita de seguimiento realizada, en la cual se fundamentó el proceso sancionatorio iniciado, el cerramiento de la locación se construyó a menos de 30 metros del cruce de la quebrada Bocachico, violando lo establecido en la norma, pues cuando el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 83 establece “hasta de 30 metros”, se debe entender que es el límite mínimo a conservar como faja paralela para que sea efectiva la protección del recurso hídrico”.

Artículo 204º del ibidem- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Consagra:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113– 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 12 de 22

- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

Artículo 11 de la ley 2811 de 1974 preceptúa:

Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Artículo 28°.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Por ministerio de la ley;

Por concesión;

Por permiso, y

Por asociación.

Artículo 29°.- Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.

Artículo 30°.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

b). Afectación ambiental al recurso suelo

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113– 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 13 de 22

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d.- *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f.- *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*
- h.- *La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i.- *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j.- *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k.- *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m.- *El ruido nocivo;*

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 14 de 22

n.- *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o.- *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*

p.- *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;*

Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre si;*

c.- *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

d.- *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

e.- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

f.- *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación*

Artículo 187º.- Se planeará el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113– 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 15 de 22

Artículo 188°.- La planeación urbana comprenderá principalmente:

- 1.- *La reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales según las necesidades de protección y restauración de la calidad ambiental y de la vida, dando prelación a las zonas con mayores problemas;*
- 2.- *La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente;*
- 3.- *La fijación de zonas de descanso o de recreo y la organización de sus servicios para mantener ambiente sano y agradable para la comunidad;*
- 4.- *La regulación de las dimensiones adecuadas de los lotes de terreno, de las unidades de habitación y de la cantidad de personas que pueda albergar cada una de estas unidades y cada zona urbana.*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente a denuncia emitida por los habitantes de la vereda Charco Azul, se emitió el Concepto Técnico 0347 del 12 de Agosto 2015, por la contratista ADRIANA G. CORREA GASCA y HUGO TOVAR, designados para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, encuentran que existe afectación ambiental en dos predios identificados de la siguiente forma:

- *Predio 1 “(...) corresponde geográficamente a la vereda Damas abajo que hace parte del corregimiento Santo Domingo del municipio de Florencia, con un área aproximada de 1,8 Ha que han sido adecuadas para el desarrollo de un proceso*

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015**

(Agosto 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC**Versión: 1.0-2008****Página 16 de 22**

- urbanístico (Imagen 1). Dicha área se ubica al costado izquierdo de la vía que del eje vial principal (Florencia – Morelia) comunica con Charco³ Azul".
- Predio 2 Localización "(...) Parcelación Chapinero. La intervención del asentamiento y delimitación de lotes (parcelas), se encuentra localizado sobre la margen derecha aguas abajo del cauce de la Quebrada la Yuca, en las coordenadas geográficas 01°36'07,2" N 75°38'41,7"W MAGNA SIRGAS WGS84 (Imagen 5), en el costado derecho por la vía de ingreso a Charco azul en la vereda Damas Abajo del Corregimiento Santo Domingo, en lo que geomorfológicamente constituye una terraza aluvial de primer orden.⁴

Que de los predios anteriormente referenciado, se puedo identificar el presunto propietario del predio 1, que corresponde al señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.703 de Florencia, donde se evidenció la afectación a un humedal conocido con el nombre de "Charco Azul".

Que de las afectaciones ocasionadas en el predio 2, no se logró la identificación del presunto responsable.

Que al no haberse identificado al (los) presunto (s) infractor (es) de las infracciones cometidas en el predio 2, este despacho, concluye que se debe romper la unidad procesal para ordenar el inicio de una indagación preliminar en aras de identificar el propietario y/o responsable ambiental de las conductas ilícitas acaecidas en el predio 2.

Que de acuerdo con los hechos mencionados y ante las evidencias de existencias de infracciones ambientales que afectan todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto responsable ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.284, como se determinó en los conceptúa y/o recomendaciones del concepto técnicos No.0347, para lo cual se transcribe:

" (...)CONCEPTUA:

PRIMERO: Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA adelantar la imposición de medida preventiva en contra del señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.640.703 de Florencia, por ser el presunto autor de los hechos punibles realizados en el Predio 1 mencionado en el Numeral 4.1.1 del presente Concepto Técnico, por la afectación ambiental del área de ronda hídrica, alteración de

³ Página 4, Concepto Técnico 0347

⁴ Página 8, Concepto Técnico 0347

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 17 de 22

la dinámica natural del afloramiento (nacimiento) de agua subterránea y humedal anexo, el cual se ubica en la vereda Damas abajo del corregimiento Santo Domingo.

SEGUNDO: Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA imponer la medida preventiva de suspensión de toda obra o actividad de construcción en los Predios ubicados en las coordenadas 1°36'1,6"N 75°38'37" O (PREDIO 1) y 01°36'07,2" N 75°38'41,7"O (PREDIO 2) por los hechos antes descritos y que han contribuido a procesos de deterioro de los ecosistemas relacionados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del presente Concepto técnico; dicha medida preventiva se levantara hasta que los presuntos infractores compensen y mitiguen de manera independiente los daños causados al medio natural y presenten ante las Autoridades Competentes los permisos urbanísticos y ambientales correspondientes.

PARAGRAFO 1°: El Señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.640.703 como presunto responsable del proyecto Urbanístico adelantado en el Predio No 1 de que trata el presente Concepto Técnico, deberá presentar ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, un Plan de Restauración Ambiental que contenga las actividades de Mitigación y Compensación que permita la recuperación de los ecosistemas degradados por el accionar del Bulldozer C-8 y demás actividades de trazado y descapote realizadas sobre el predio en mención.

PARAGRAFO 2°: Solicitar a los señores ALDEMAR MUÑOZ ROJAS y EDGARDO VELEZ, presentar el plan de recuperación Ambiental ante esta CORPORACION en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente CONCEPTO TECNICO, dicho plan debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. Descripción del Área afectada
2. Alcance del Plan de recuperación Ambiental
3. Objetivos
4. Metodología de Siembra
5. Actividades para sostenimiento de 1000 plántulas en un periodo de 2 años
6. Elaboración del plan a partir de las especies vegetales Bili bil (*Guarea trichiloides*), Guadua (*Guadua sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chingalé (*Jacaranda copaia*) y/o Carbón (*Zigia oblongifolia*)
7. Siembra de las plántulas en las áreas afectadas (franja de protección de la Q. La Yuca, humedal y nacimientos de agua referenciados en el presente concepto)
8. Cronograma de Actividades proyectado a dos años, que incluya el establecimiento y sostenimiento de las plántulas sembradas

Los presuntos infractores allegaran a CORPOAMAZONIA un informe trimestral de cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de recuperación Ambiental, el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

(...) **SEXTO:** Se solicita de manera respetuosa al INCODER informar a esta CORPORACION si ha realizado la adjudicación de 50 lotes en el sector de la Vereda Damas abajo, específicamente en

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 18 de 22

las coordenadas 01°36'07,2" N 75°38'41,7"W MAGNA SIRGAS WGS84. Por cuanto, los procesos urbanísticos en esta zona han afectado de manera directa la franja de protección de la Quebrada La Yuca y afloramiento de aguas subterráneas anexas.

SEPTIMO: De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó, se definen tres impactos de **importancia Crítica:** Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, alteración oferta del recurso hídrico, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal por la ausencia de la Franja Forestal Protectora. Lo que amerita una intervención inmediata por parte de la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la cual deberá iniciar acciones para notificar a los presuntos infractores, para adelantar procesos jurídicos con base en lo valorado en el presente concepto técnico. Con el fin de controlar las actuales actividades e iniciar las sanciones y labores de recuperación ambiental pertinentes.

(...) **NOVENO:** Comunicar el presente concepto técnico a la Secretaria de Planeación, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Peticionario ANONIMO, Señor Edgardo Vélez, Aldemar Muñoz y Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA, para el conocimiento y cumplimiento de lo solicitado.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.703 de Florencia, quien fue identificado como propietario del predio 1, donde se cometieron las infracciones ambientales que se investigan.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Los infractores serán sancionados definitivamente si no desvirtúan la presunción de culpa o

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 19 de 22

dolo para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos..

Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.703 de Florencia, quien presuntamente realizó, intervención de la zona protectora de un humedal y descapote por obras de construcción, en el predio "1" ubicado en la Vereda Las Damas abajo del Corregimiento Santo Domingo, del Municipio de Florencia, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 20 de 22

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental radicada con código interno D-19-05-2015 de fecha 24 de abril de 2015, presentada por los habitantes de la comunidad de la Vereda Charco Azul
2. Oficio DTC-2193 del 19 de Mayo de 2015, suscrito por el Director Territorial, por el cual se contesta de forma parcial el derecho de petición mencionado anteriormente.
3. Oficio S.A.D.R -144 de fecha 9 de abril del 2015, suscrito por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Rural
4. Informe Técnico No. 008 del 28 de abril del 2015, suscrito por profesionales de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Rural
5. Concepto técnico No. 0347 del 12 de agosto de 2015, suscrito por los contratistas ADRIANA G CORREA GASCA Y HUGO TOVAR
6. Oficio DTC- 3733 del 12 de agosto del 2015, mediante el cual se remitió el concepto técnico 0347 del 2015.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 39 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medida preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS de construcción y de intervención de la ronda de protección del humedal denominado “Charco Azul” que se encuentra en el área de influencia del predio de presuntamente de propiedad del señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.703 de Florencia, en el que se adelantan obras en su fase preliminar o cualquier otro tipo de elementos que presenten afectación total o parcial sobre la ronda protectora del humedal en mención, hasta tanto presente y sea aprobado por CORPOAMZONIA un Plan de Restauración Ambiental que contenga las actividades de mitigación y compensación que permita la recuperación de los ecosistemas degradados, por actividades de descapote, remoción de cobertura vegetal para un proyecto urbanístico, aunado a ello deberán presentar los permisos ambientales a que haya lugar.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 21 de 22

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO QUINTO: Comisionar a la Inspección de Policía – Reparto del Municipio de Florencia, Caquetá, para que dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del recibo de la presente solicitud de apoyo, ejecute la medida de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, de construcción y de intervención de la ronda de protección del humedal denominado "Charco Azul" que se encuentra en el área de influencia del predio de presuntamente de propiedad del señor **ALDEMAR MUÑOZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.703 de Florencia, imponiendo sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la medida, quien deberá suscribir las correspondientes actas, las cuales se enviarán a esta entidad, una vez vencido el termino de comisión.

CUARTO: Desglósesse los documentos que dieron origen a la presente investigación administrativa, para efectos de iniciar investigación preliminar con el fin de identificar plenamente al propietario del predio "2" y/o presunto infractor, el cual se referencia en el concepto técnico 347 como **EDGARDO VELEZ**.

QUINTO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0113- 2015 (Agosto 18)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 22 de 22

1. Oficiar al INCODER se sirva informar si existe acto administrativo de adjudicación del predio “1” ubicado en las coordenadas 01°36’07,2” N 75°38’41,7”W Magna Sirgas WGS84, ubicado en la Vereda Las Damas.
2. Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Florencia, para que se sirva allegar si fuere el caso Licencia Urbanística que se haya otorgado al señor ALDEMAR MUÑOZ ROJAS, para proyecto urbanístico en predio ubicado en la Vereda Las Damas, Municipio de Florencia.
3. Recibir declaración juramentada de la investigada,
4. Allegar los antecedentes ambientales de los implicados.
5. Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

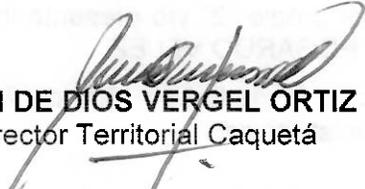
SEPTIMO: Notificar en forma personal al investigado, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0113 de 2015